

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

# SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 405/2022

RESOL-2022-405-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO los expedientes EX-2022-35865286- -APN-SE#MEC y EX-2022-40265347- -APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las leyes 15.336, 24.065, los decretos 1398 del 6 de agosto de 1992 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, sus modificatorios y complementarios, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 236 del 14 de abril 2022 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía (RESOL-2022-236-APN-SE#MEC), se convocó a Audiencia Pública con el objeto de poner en consideración los nuevos precios de referencia estacionales del Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST), aplicables a partir del 1° de junio de 2022.

Que en la resolución 305 del 29 de abril de 2022 de la Secretaría de Energía (RESOL-2022-305-APN-SE#MEC) se aprobó la Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Tierra del Fuego (MEMSTDF), elevada por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), mediante la Nota Nº P- 53117- 1 del 25 de abril de 2022 (cf., IF-2022-40645921-APN-SE#MEC), correspondiente al período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 2022, calculada según Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios ("Los Procedimientos") descriptos en el Anexo I de la resolución 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias y complementarias.

Que con relación a ello, mediante la resolución 305/22 de la Secretaría de Energía (RESOL-2022-305-APN-SE#MEC), se estableció que, el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) junto con el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar, para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución de energía eléctrica que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la resolución 137 del 30 de noviembre de 1992 de la Secretaría de Energía entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.



Que de acuerdo con lo indicado en el artículo 3º de la resolución 354 del 9 de mayo de 2022 de la Secretaría de Energía, la Audiencia Pública fue presidida por el Subsecretario de Coordinación Institucional de Energía, Doctor Guillermo Adolfo Usandivaras.

Que, si bien el marco regulatorio de la energía eléctrica no exige la celebración de Audiencia Pública para considerar los aportes que el Estado Nacional efectúa para el sostenimiento de los Precios Estacionales que rigen en el MEM y en el MEMSTDF ni su determinación, se estimó conveniente, en el actual contexto, la generación de las condiciones suficientes para propender a la participación de la ciudadanía respecto a las políticas públicas a implementar teniendo de cuenta el impacto en la liquidación final de los usuarios y usuarias.

Que el día 11 de mayo del corriente, se ha celebrado la citada Audiencia Pública en forma remota mediante una plataforma digital y con transmisión en simultáneo para todo el país, permitiendo el acceso de todas las personas interesadas, en cuyo ámbito, expusieron las autoridades de la Secretaría de Energía, tomando en consideración las inquietudes de los diferentes actores relacionados al sector eléctrico, distintos sectores políticos nacionales, provinciales y municipales, así como las Asociaciones que nuclean a los usuarios y usuarias y el público en general, registrándose un total de cuarenta y nueve (49) expositores.

Que en el Informe de Cierre de la Audiencia Pública obra un resumen de lo ocurrido, así como la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias durante su desarrolló, y, asimismo, se encuentra incorporada la versión taquigráfica de la citada audiencia (cf., IF-2022-50618681-APN-SSCIE#MEC e IF-2022-50762164-APN-SSCIE#MEC).

Que en la mencionada Audiencia Pública la Secretaría de Energía dio a conocer su propuesta para los nuevos precios de referencia estacionales del PEST aplicables a partir del 1º de junio del 2022.

Que allí se indicó que actualmente se estima que el Estado Nacional afrontará este trimestre subsidios en el orden del ochenta y uno coma ochenta y cinco por ciento (81,85%) del costo total de la electricidad para abastecer a la demanda residencial, conforme al PEST vigente establecido en la resolución 305/2022 de la Secretaría de Energía.

Que también se expresó que el objetivo final de la propuesta consiste en que los usuarios con Tarifa Social en situación de vulnerabilidad socioeconómica tengan una corrección anual total en sus facturas, equivalente a un cuarenta por ciento (40%) de la variación del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior.

Que, en consecuencia, se sostuvo que "Esto dará un total anual en facturas de un 21,27 por ciento. Y que el resto de los usuarios residenciales tengan una corrección anual total en sus facturas equivalentes al 80 por ciento de la variación del coeficiente de variación salarial del año anterior."

Que concluida la Audiencia Pública se ordenó la publicación de un aviso en el Boletín Oficial de la República Argentina del 23 de mayo del corriente año, que dio cuenta de su celebración, su objeto, la fecha en la que se llevó a cabo, los funcionarios designados, la cantidad de participantes, el lugar en el que se pusieron a disposición las actuaciones administrativas, los plazos y modalidades de publicidad de la resolución final.



Que, como se expresó anteriormente y durante el desarrollo de la Audiencia Pública reseñada, los Precios establecidos, a excepción de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores a trescientos kilovatios (300 kW) "General", se encuentran subsidiados por el Estado Nacional de acuerdo a cada segmento de demanda, en mayor medida en el sector Residencial.

Que, con el objetivo de transparentar la aplicación de fondos públicos al costo de la energía, deviene necesario continuar informando a los usuarios en su factura, el monto correspondiente al subsidio estatal, visualizando, de esta forma, el importe que deberían abonar los usuarios y usuarias, de no aplicarse dicho subsidio; según lo instruido al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y a la invitación de adhesión a las provincias, establecida en el artículo 8º de la resolución 748 del 3 de agosto de 2021 de la Secretaría de Energía (RESOL-2021-748-APN-SE#MEC).

Que, en efecto, en el Anexo III de la resolución 305/22 de la Secretaría de Energía están publicados los Precios de Referencia de la Potencia y Estabilizados de la Energía sin Subsidio, con el objetivo de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del Estado Nacional en la factura de los usuarios.

Que se ha tomado debida consideración de las manifestaciones de los expositores y de las presentaciones recibidas con relación a la medida en trámite y en tal sentido se han ponderado los intereses particulares en relación con el fin público que procura la medida.

Que es política del Gobierno Nacional en materia tarifaria de los servicios públicos, que estén en línea con la evolución de los ingresos salariales, de tal forma que los costos de la energía no crezcan por encima de ellos y, por el contrario, representen proporciones progresivamente menores.

Que, habiéndose dado tratamiento a las distintas presentaciones efectuadas en el marco de la referida Audiencia Pública, corresponde en esta instancia determinar los nuevos precios de referencia estacionales del PEST, aplicables a partir del 1° de junio de 2022.

Que la Subsecretaría de Coordinación Institucional de Energía solicito la intervención de la Subsecretaría de Energía Eléctrica.

Que, en virtud de lo expuesto, la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Secretaría de Energía tomó la intervención de su competencia.

Que, de acuerdo a lo informado y analizado en la Audiencia Pública, y a sus resultados, se deberán incrementar en veintiséis coma uno por ciento (26,1%) el valor del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) para el sector Residencial y en treinta y seis coma seis por ciento (36,6%) el valor del PEE para el sector no Residencial con consumos menores a trescientos kilovatios (< 300 kWh) a partir del 1º de junio de 2022 (cf., IF-2022-53164216-APN- DNRYDSE#MEC).

Que, en consecuencia, corresponde sustituir el Anexo I (IF-2022-41751861-APN-DNRYDSE#MEC) de la resolución 305/22 de la Secretaría de Energía, por el Anexo I (IF-2022-53253430-APN-SE#MEC) estableciéndose los nuevos Precios de Referencia de la Potencia y Estabilizado de Energía en el MEM para la demanda de energía eléctrica



declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los POTREF y del PEE en el MEM, a partir del 1º de junio del corriente año.

Que, también corresponde establecer, a partir del 1º de junio del corriente año, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEMSTDF, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, exceptuando los usuarios cuya actividad se encuadre en el minado de criptomonedas, la aplicación del POTREF y el PEE en el MEMSTDF establecidos en el Anexo II (IF-2022-53257180-APN-SE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, y que sustituyen los valores establecidos en el Anexo III de la resolución 105 del 23 de febrero de 2022 de la Secretaría de Energía (RESOL-2022-105-APN-SE#MEC).

Que el Servicio Jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 15.336, los artículos 35 y 36 de la ley 24.065, el apartado IX del anexo II del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la resolución 61/92 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determínase la adecuación de los nuevos precios de referencia estacionales del Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST), aplicables a partir del 1° de junio de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo I (IF-2022-41751861-APN-DNRYDSE#MEC) de la resolución 305 del 29 de abril de 2022 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía (RESOL-202-305-APN-SE#MEC) por el Anexo I (IF-2022-53253430-APN-SE#MEC) que forma parte integrante de esta medida, donde se establecen los Precios de Referencia de la Potencia y Estabilizados de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM.

ARTÍCULO 3°.- Establécese para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros



prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, exceptuando los usuarios cuya actividad se encuadre en el minado de criptomonedas, la aplicación del POTREF y el PEE en el MEMSTDF establecidos en el Anexo II (IF-2022-53257180-APN-SE#MEC) que forma parte integrante de esta medida.

ARTICULO 4°.- Instrúyese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Energía a dictar los actos administrativos y las normas complementarias que pongan inmediatamente en vigencia los cuadros tarifarios que reflejen lo resuelto en los artículos 1, 2° y 3° de esta Resolución, que regirán los nuevos precios de referencia para la adecuación del Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST), aplicables a los consumos de electricidad realizados a partir del 1° de junio de 2022.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), al ENRE, a los Entes Reguladores provinciales, a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, a la Dirección Provincial de Energía, ambas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica.

5 de 5

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/05/2022 N° 38685/22 v. 28/05/2022

Fecha de publicación 28/05/2022

## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

#### **Informe**

	11	m	re	•
1.4			·	

Referencia: EX-2022-35865286- -APN-SE#MEC ANEXO I

### ANEXO I

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Vigencia: 1° de junio al 31 de julio de 2022.

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)			
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)	
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh	
Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW -GUDI	376.617	13.682	13.675	13.669	
Grandes Usuarios de	80.000	4.563	4.367	4.169	

Distribuidor ≥ 300 kW –ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN				
Demanda General Distribuidor - NO RESIDENCIAL	80.000	4.348	4.149	3.950
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	80.000	3.129	2.981	2.832

Vigencia:  $1^{\circ}$  de agosto al 31 de octubre de 2022.

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	(\$POTREF)		Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW -GUDI	328.457	11.130	11.125	11.120
Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN		4.563	4.367	4.169

Demanda General Distribuidor - NO RESIDENCIAL	80.000	4.348	4.149	3.950
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	80.000	3.129	2.981	2.832

Son Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW – ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN los Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación, debiendo cada distribuidora junto con la autoridad regulatoria local identificar a estos usuarios. La información suministrada podrá ser auditada por CAMMESA y/o esta Secretaría de Energía



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

### Informe

	· /					
N	111	n	10	r	^	•
1.7			15	7	.,	•

Referencia: EX-2022-35865286- -APN-SE#MEC ANEXO II

#### **ANEXO II**

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema de Tierra del Fuego (MEMSTDF)

Vigencia: 1° de junio al 31 de octubre de 2022.

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)  MEMSTDF – DPE - USHUAIA			
	(\$POTREF)		Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)	
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh	
Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW -GUDI	0	3.076	3.076	3.076	

Demanda General Distribuidor -	0	3.076	3.076	3.076
-----------------------------------	---	-------	-------	-------

	Precio de Referencia de la Potencia		ado de la Energía OOP – RIO GRA	
	(\$POTREF)		Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW -GUDI	0	3.050	3.050	3.050
Demanda General Distribuidor -	0	3.050	3.050	3.050